

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Decreto N° 39805-MTSS-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades que les confieren los Incisos 3), 18) y 20) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; y con fundamento en los numerales 25, 27, 28 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, en los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955 y el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977.

Considerando:

1°- Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 39213-MTSS-MEIC del 14 de setiembre de 2015, se crea el Programa Mi Primer Empleo y se declara de interés público y nacional ese Programa.

2°- Que si bien la tasa de desempleo del país se ha estabilizado y tiende a la baja, el desempleo sigue afectando en mayor medida a la población objetivo de Mi Primer Empleo, y particularmente a personas en condición de pobreza o que viven en zonas de menor desarrollo.

3°- Que los niveles de contratación detectados a la fecha en el marco del programa, y en aras de atender con prioridad a la población más vulnerable, se propone aumentar el límite de 20 contrataciones por empresa, condicionando ese aumento a la creación de fuentes de trabajo para personas que han accedido a los servicios públicos de empleo, a quienes viven en los 75 distritos priorizados por el Instituto Mixto de Ayuda Social en razón de sus altos índices de pobreza, o quienes viven en las zonas de menor desarrollo.

4°- Que en aras de implementar esas mejoras al programa para favorecer la contratación de esas poblaciones, se considera necesario modificar los artículos 2 al 5 y 7 al 9 del Decreto Ejecutivo N° 39213-MTSS-MEIC del 14 de setiembre de 2015, así como adicionar a dicho Decreto los artículos 2 bis y 5 bis.

5°- Que la modificación del Decreto Ejecutivo N° 39213-MTSS-MEIC busca implementar mejoras a la ejecución del Programa, en consonancia con el interés público y nacional que tiene el Programa Mi Primer Empleo, para ejecutar de manera más efectiva acciones urgentes dirigidas a atender las tasas de desempleo que afectan en mayor medida a las personas jóvenes

(21,8%), a las mujeres (12,1%) y a las personas con discapacidad (60%), y que es responsabilidad del Estado promover políticas públicas que faciliten la creación de oportunidades para el desarrollo pleno de las poblaciones más vulnerables.

6°-Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requisitos.

Por lo tanto

DECRETAN:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 39213-MTSS-MEIC DEL 14 DE SETIEMBRE DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 180 DEL 16 DE SETIEMBRE DE 2015, ALCANCE N° 71

Artículo 1°- Modifíquese los artículos del 2 al 4 y del 7 al 9, del Decreto Ejecutivo N° 39213-MTSS-MEIC del 14 de setiembre de 2015, para que en adelante se lean:

“Artículo 2°—Objetivo. Mi Primer Empleo tiene el objetivo de promover la contratación de personas jóvenes de 18 a 35 años, mujeres y personas con discapacidad sin importar la edad, y entre estos grupos, personas en condición de pobreza, en el sector productivo nacional, por medio de un beneficio económico que otorgará el Estado a las personas físicas y jurídicas debidamente inscritas como patronos, que se inscriban en el Programa y aumenten su planilla en las poblaciones objetivo de Mi Primer Empleo, cumpliendo con los requisitos que se dirán más adelante. El Patronato Nacional de la Infancia podrá referir a personas beneficiarias del Proyecto de Vida Independiente, con un rango de edad mayor a los 15 y menor a los 18 años, para que se incorporen al Programa, en cumplimiento con lo establecido en el Código de Trabajo y en el Código de la Niñez y la Adolescencia”.

“Artículo 3°—Del funcionamiento. El Estado otorgará un beneficio económico equivalente a ₡1.456.000,00 (un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil colones) por cada persona trabajadora que la persona física o jurídica contrate en el marco del Programa; monto que será transferido a la persona empleadora en dos tramos, un 50% posterior a los seis meses de la contratación y el otro 50% al concluir el segundo semestre. Los patronos podrán tener contratadas a un máximo de 20 personas al mismo tiempo. Sin embargo, la Unidad Técnica del Programa creada al efecto, podrá autorizar la contratación de más personas en situación de desempleo, que estén inscritas en el Servicio Nacional de Empleo, que residan en alguno de los 75 distritos de mayor pobreza, así definidos por la herramienta del Instituto Mixto de Ayuda Social y el Instituto Nacional de Estadística y Censos denominada “Mapas Sociales”,

o que residan en zonas de menor desarrollo, según el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Mi Primer Empleo, reconocerá a la Persona empleadora, en caso de despido sin responsabilidad patronal o renuncia de la persona trabajadora después de tres meses de laborar, el porcentaje que corresponda al tiempo laborado, con base en la fecha de ingreso y salida que esté registrada en los sistemas de la CCSS. Si la sustitución ocurre antes de los tres meses, la persona empleadora no recibirá el beneficio por esa persona trabajadora, pero si podrá sustituirla y continuar acumulando el tiempo en el programa”.

“Artículo 4°—De la inscripción. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social habilitará las opciones físicas y digitales necesarias para la inscripción en el Programa, de las personas empleadoras y las personas en situación de desempleo. Esas alternativas deben propiciar que las personas que residen fuera del Gran Área Metropolitana también tengan acceso a Mi Primer Empleo”.

“Artículo 7°—Cooperación. Las Instituciones del Sector Público y Privado, dentro del marco legal respectivo y de acuerdo con sus competencias, podrán gestionar mecanismos de apoyo y cooperación con el programa Mi Primer Empleo. Para ello, se seguirán las estipulaciones legales y constitucionales que regulen la materia según el ordenamiento jurídico costarricense”.

“Artículo 8°—Colaboración. Las instituciones del Sector Público, Instituciones Autónomas y Descentralizadas, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con cualquier tipo de recursos económicos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de Mi Primer Empleo, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos. Igualmente este programa podrá recibir los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, los cuales, en ningún caso, podrán ser utilizados para asumir gastos administrativos, y para su utilización se debe cumplir con los requisitos propios de la Ley del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF). Estos aportes deberán ser transferidos al Fideicomiso 02-99 MTSS Pronamype/Banco Popular o al Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, responsables de la administración de los fondos del Programa, por medio de la Caja Única del Estado o del Programa Presupuestario correspondiente”.

“Artículo 9°—De la administración de los fondos. Los recursos del programa Mi Primer Empleo que administre el Fideicomiso 02-99 MTSS Pronamype/Banco Popular se depositarán en una subcuenta del fiduciario, habilitada exclusivamente para este fin, separada de la cuenta que al efecto posee el Programa Nacional de

Apoyo a la Microempresa y la Movilidad Social (PRONAMYPE), y podrá realizar las transferencias del beneficio económico a las personas empleadoras participantes, de conformidad con las indicaciones que reciba de la Dirección Nacional de Empleo, responsable de la ejecución y seguimiento de Mi Primer Empleo, y en coordinación con el Despacho del Ministro de Trabajo y Seguridad Social. Los recursos que no se encuentren en el Fideicomiso 02-99, serán administrados en coordinación con la Dirección Financiera del Ministerio de Trabajo”.

Artículo 2°.- Adiciónense los artículos 2° bis y 5° bis al Decreto Ejecutivo N° 39213-MTSS-MEIC del 14 de setiembre de 2015, que dirán:

“Artículo 2° bis—De la Unidad Técnica. Se establece la Unidad Técnica de Mi Primer Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, compuesta por un (a) representante del Ministro (a) o su suplente, quien la presidirá, un (a) representante de la Dirección Nacional de Empleo o su suplente, un (a) representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos o su suplente, un (a) representante de la Dirección de Economía Social Solidaria o su suplente y un (a) representante del Observatorio del Mercado Laboral de la Dirección General de Planificación del Trabajo y su suplente.

Esta Unidad Técnica se reunirá ordinariamente una vez al mes, el día y hora que se acuerde por parte de los y las integrantes y de forma extraordinaria, cuando la convoque la Presidencia. Las sesiones tendrán lugar en las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a excepción de que con antelación se decida otro lugar. Tres miembros formarán el quórum para que pueda sesionarse válidamente. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y en caso de empate, decidirá el o la Presidente/a, con su voto de calidad. Los miembros de la Unidad Técnica no devengarán dietas ni honorarios.

Son funciones de la Unidad Técnica las siguientes:

- a. Analizar y aprobar las solicitudes de las personas físicas y jurídicas interesadas en ingresar al Programa, que le traslade la Dirección Nacional de Empleo, para autorizar la firma del convenio. Para lo cual deberá atender todo lo establecido en este Decreto, y de manera particular, los criterios definidos en el artículo 3° y el presupuesto disponible.*
- b. Rendir informes periódicos al Ministro de Trabajo y Seguridad Social y a las instituciones públicas participantes en el programa que aportan recursos económicos para su sostenimiento y/o han suscrito convenios de cooperación interinstitucionales.*
- c. Velar por el cumplimiento de lo establecido en los convenios de cooperación suscritos con instituciones públicas participantes en el Programa”.*

“Artículo 5° bis: De las obligaciones de las personas empleadoras. Las obligaciones de las personas empleadoras serán las siguientes:

- a. *Contratar a las personas inscritas en la plataforma del Programa. La persona empleadora recibirá una clave de acceso a la plataforma y podrá recibir los servicios de intermediación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para obtener los perfiles requeridos. En caso de que el perfil requerido por la persona empleadora no se encuentre en la oferta del programa, podrá recurrir a otras bases de datos propias, siempre y cuando la persona a contratar cumpla con los requisitos de población objetivo y se inscriba en la plataforma.*
- b. *Mantener la planilla contratada según lo establecido en el Programa al menos por un año, salvo que se presente alguna de las circunstancias legalmente establecidas en el Código de Trabajo que amerite la terminación del contrato laboral sin responsabilidad patronal, con alguna de las personas trabajadoras de este programa.*
- c. *Informar a la Dirección Nacional de Empleo -previo a la firma del convenio entre el Ministerio y la persona empleadora- de la proyección de personas a contratar en el marco de este Programa y los meses en que realizarán las contrataciones, esto con la finalidad de prever la disponibilidad de recursos.*
- d. *Realizar contrataciones nuevas mediante el Programa y no sustituciones de personal existente. En caso de presentarse una reestructuración de personal que obligue al cese de personas, la persona empleadora deberá notificarlo a la Dirección Nacional de Empleo en un plazo máximo de cinco días hábiles, e indicar si la reestructuración ha afectado los puestos de trabajo de las personas amparadas a este beneficio. Si el resultado de esa reestructuración es una reducción de la planilla previo a ingresar al programa, la persona empleadora no recibirá el beneficio por ninguna de las personas contratadas.*
- e. *Suscribir un contrato laboral con la persona trabajadora, que se registrará por las normas establecidas en el Código de Trabajo, y cuando aplique, en el Código de la Niñez y la Adolescencia. La relación contractual entre la persona empleadora y la persona trabajadora debe obedecer al cumplimiento de la jornada laboral completa, la subordinación y salario mínimo; de esta forma para acceder al Programa, no se permite la contratación de las personas trabajadoras mediante servicios profesionales.*
- f. *Asumir el pago de derechos y prestaciones laborales en caso de despido o renuncia, según la normativa laboral vigente.*
- g. *Notificar en el plazo de tres días hábiles el despido con o sin responsabilidad patronal o renuncia de la persona trabajadora contratada en el marco de este Programa.*
- h. *Iniciar las contrataciones en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la firma del Convenio, las que deberá comunicar de inmediato a la Dirección*

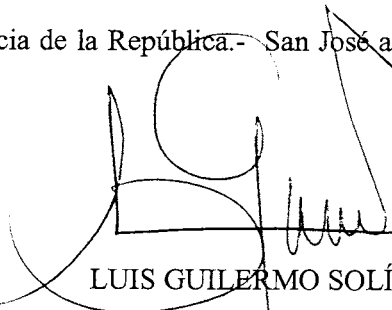
Nacional de Empleo. De no atenderse este plazo, el convenio no surtirá ningún efecto.

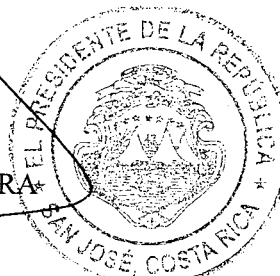
- i. Promover la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en el área laboral, impulsando programas para la consolidación de la corresponsabilidad social del cuidado, con el apoyo del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).*
- j. Cualquier otra que se establezca en el Convenio”.*


Artículo 3°— Deróguese el párrafo final del artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 39213-MTSS-MEIC del 16 de setiembre de 2015.

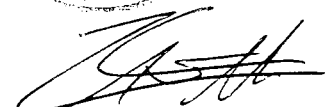
Artículo 4°— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.- San José a los quince días del mes de julio de dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




WELMER RAMOS GONZÁLEZ
MINISTRO DE ECONOMÍA
INDUSTRIA Y COMERCIO


CARLOS ALVARADO QUESADA
MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

1 vez.—Solicitud N° 9631.—O. C. N° 62293.—(D39805-IN2016046385).